

Administración 2023 - 2027

RESOLUCIÓN No. 002-CCPD-SF-2024

EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución del Ecuador, establece: "El Estado ecuatoriano es de derecho, soberano, independiente, democrático, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república descentralizada, unitaria, incluyente, equitativa y solidaria."

Que, el Art 3 de la Constitución del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá y garantizará la igualdad de derechos de todas las personas, sin discriminación alguna por razón de su género, edad, raza, etnia, cultura, religión, orientación sexual, identidad de género u otra condición."

Que, el Art 61 de la Constitución del Ecuador, indica: "El Estado reconoce y garantiza la existencia de las diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas. Se reafirma la identidad plurinacional del Estado ecuatoriano."

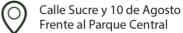
Que, el Art. 83 de la Constitución del Ecuador, menciona: "El Estado garantizará la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada."

Que, el Art. 41 de la Constitución del Ecuador, establece: "El Estado garantizará la inclusión social y económica de las personas con discapacidad."

Que, el Art. 44 la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán en ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas".

Que, el Art. 61 numeral 7 ibidem, establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y participación intergeneracional";

Que, el Art. 229 de la Constitución del Ecuador, manifiesta que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso,



(07) 2279 - 100 (07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec www.sanfernando.gob.ec



Administración 2023 - 2027

promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que asegure los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad de la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad".

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, recoge los principios de Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños. Niñas y adolescentes en el respectivo cantón. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente código y más leyes;

Que, el Art. 207 del Código de la niñez y la adolescencia establece que las juntas cantonales de protección de derechos se integrarán con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo cantonal de la niñez y adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación. Técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán 3 años en sus funciones;

Que, Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP; señala que, Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública [...].

Que, Art. 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP; Señala que, entre las clases de nombramiento para el ejercicio de la función pública, en el literal d. establece los de periodo fijo; [...].

Que, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad nos dice: "Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y



Calle Sucre y 10 de Agosto Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100 (07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec www.sanfernando.gob.ec



Administración 2023 - 2027

Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos"

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, nos habla de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre las cuales señala que deberán diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional, ente otras.

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, nos dice: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección".

Que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas"

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: "Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado";

Que, el ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral;

Que, en aplicación a las facultades constitucionales y legales que el Concejo Municipal, con fecha 11 de noviembre del año 2021, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA



Calle Sucre y 10 de Agosto Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100 (07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec www.sanfernando.gob.ec



Administración 2023 - 2027

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO y publicada en el registro oficial el día jueves. 3 de febrero del año 2022.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO; En su Art. 36. - INTEGRACIÓN Y DURACIÓN. - La Junta cantonal de Protección de Derechos se encontrará integrada por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes: un abogado/a, un trabajador/a social, y un/ psicólogo clínico o personas editen formación técnica necesaria en el área social conforme al perfil establecido en el Reglamento interno para cumplir con las responsabilidades propias del cargo propuestas por la sociedad civil; los que serán designados mediante concurso de méritos y oposición; Durarán en sus funciones por el periodo de 3 años y podrán ser reelegidos por una sola vez, agotando las instancias del proceso de méritos y oposición.

Que, mediante Resolución No. 001 CCPD-SF-2024 de fecha 08 de julio de 2024, se aprobó el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

Que, el artículo 19 y 20 del reglamento ibidem, establece la conformación de la Comisión Calificadora, respectivamente;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Designar como miembro de la Comisión Calificadora a la Doctora Tania Lorena Idrovo Sigcha, presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, en calidad de comisionada principal.

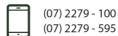
SEGUNDO. - Designar como miembro de la Comisión Calificadora a la Economista Tatiana Piedra, Analista de Talento Humano del GAD Municipal de San Fernando, en calidad de comisionada principal.

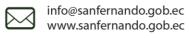
TERCERO. – Designar como secretaria de la comisión calificadora a la Licenciada Erika Marquez, secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, en calidad de secretaria de la comisión.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el cantón San Fernando, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.









GAD Municipal de San Fernando Administración 2023 - 2027

Notifiquese, publiquese en la página web, redes sociales del GAD Municipal del cantón San Fernando y cúmplase.

Ing. María Aurelia Sarmiento **PRESIDENTE** CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS SAN FERNANDO

Certifico: Que, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, aprobó la presente resolución por unanimidad a los nueve días del mes de julio de 2024.

Lcda. Erika Marquez G. SECRETARIA EJECUTIVA CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS SAN FERNANDO

